

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio entre la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. **Luis Beder HERRERA** y el Banco de la Nación Argentina, representado por el señor Gerente Sucursal La Rioja, Don **Pablo M. ALVAREZ.-**

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Periodo Legislativo, a ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.531.-

FIRMADO:

DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.531

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL BANCO
DE LA NACIÓN ARGENTINA.**

**FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD VITÍCOLA Y
OLIVÍCOLA Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES – CAMPAÑA 2014/2015.**

Entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en adelante el BANCO, representado en este Acto por el Señor Gerente, Sucursal La Rioja, Dn: PABLO M. ALVAREZ, y la Provincia de La Rioja, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari (O) y 25 de mayo de la Ciudad de La Rioja, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto el por el Sr. Gobernador Dr. LUIS BEDER HERRERA por la otra, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, acuerdan en celebrar y suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA:

El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo para que la PROVINCIA pueda avalar préstamos, dentro de la línea de crédito "FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MiPyMEs)" Reglamentación 400 - "CONDICIONES ESPECIALES PARA FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD VITÍCOLA y OLIVÍCOLA y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES - CAMPAÑA 2014/2015", en adelante denominada la LÍNEA, conforme los términos del Reglamento que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo I, a Productores y/o, Agroindustrias y/u otras actividades industriales de la provincia de La Rioja, a partir de un Plazo Fijo que se constituirá para tal fin.-

CLÁUSULA SEGUNDA:

El monto total de los créditos otorgados por la LÍNEA que garantizará la PROVINCIA, será de hasta la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-)**, que se irá habilitando en la medida que la PROVINCIA realice el Plazo Fijo cuyo vencimiento opere el 01/10/2014, que garantice las operaciones. Las PARTES de común acuerdo y por escrito podrán aumentar el monto total de la línea que recibirá en garantía de acuerdo al ritmo de colocación y sujeto a las disponibilidades prestables del Banco. Los créditos serán otorgados con el destino a gastos de evolución, fijado por la LÍNEA, y hasta 6 meses de plazo. Para tal fin la Provincia constituirá plazos fijos congruentes con el plazo establecido y conforme el monto impuesto se determinará el límite de cartera. Queda precisado que en el supuesto caso que el usuario del préstamo no cancele el mismo a su vencimiento, el BANCO cancelará la deuda con la utilización del Plazo Fijo a su vencimiento, en ese caso se aplicarán los fondos en primer lugar a gastos, comisiones, luego a los intereses y por último al capital. En el caso que alguno de ellos no exista, se continuará con el siguiente.-

9.531

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

CLÁUSULA TERCERA:

Serán avalados por la PROVINCIA, aquellos préstamos que sean previamente aprobados por la Secretaría del Agricultura y Recursos Naturales de la PROVINCIA, mediante certificados de elegibilidad debidamente rubricados por el Señor Gobernador de la Provincia o el Señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, indistintamente, destinados a financiar gastos de evolución de vid, olivos y/u otras actividades industriales, a empresas, productores, cooperativas agropecuarias y/o empresas agroindustriales (MiPyMEs conforme Reglamentación 281 del BANCO), riojanas que se encuentren en Situación 1 y 2 con el BANCO y no serán sujetos de crédito aquellos solicitantes que presenten interdictos o impedimentos para operar a crédito con el Banco. En todos los casos deberán cumplir con las normas legales de AFIP y ANSeS y acreditar personería. No serán sujetos de Crédito de la presente línea aquellas empresas que habiendo tomado operaciones en la Campaña 2013/2014 no cancelaron las operaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento del Plazo Fijo Impuesto oportunamente por la Provincia.-

CLÁUSULA CUARTA:

Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

A) El BANCO:

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente, de acuerdo a los fondos del Plazo Fijo que garantice las operaciones y sujeto a disponibilidades prestables del BANCO.
- b) Cualquier modificación que se produzca en la línea de crédito, excepto la tasa de interés, deberá ser consensuada entre las partes.
- c) Difundir juntamente con la PROVINCIA, la línea de crédito especificando la participación de la PROVINCIA.

B) La PROVINCIA:

- a) Garantizar el 100 % del capital y los intereses de los préstamos, así como también gastos y comisiones, mediante la cesión en garantía del capital e intereses compensatorios, caucionando Plazos Fijos a favor del BANCO, mediante el acto pertinente (endoso, cesión o el que corresponda). Dichos Plazos Fijos serán tomados como Garantía Preferida A, conforme a las normas del BCRA y deberán vencer el 01 de octubre de 2014. Queda precisado que en el caso de clientes que no cancelen sus obligaciones a la fecha de vencimiento, la PROVINCIA se hará cargo de los gastos, comisiones e intereses devengados hasta la fecha de efectiva cancelación mediante la aplicación de fondos depositados en Plazo Fijo. En ese caso el BANCO aplicará para el período entre el vencimiento y la efectiva cancelación, la tasa de interés de la línea, no percibiendo intereses punitivos.

9.531

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

- b) Confeccionar Certificados de Elegibilidad, los que deberán presentar los solicitantes de los préstamos, rubricados por el Sr. Gobernador de la Provincia o el Sr Secretario de Agricultura. Dichos Certificados no serán vinculantes para el BANCO.-

CLÁUSULA QUINTA:

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante cartas reversales suscriptas por el BANCO y la PROVINCIA, conforme las necesidades que surjan durante su aplicación. El presente Convenio Específico tendrá vigencia hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la LÍNEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar solicitudes el 30 de mayo de 2014 o la finalización de la LÍNEA, lo que ocurra primero, y existan fondos en los plazos fijos para garantizar las operaciones.-

CLÁUSULA SEXTA:

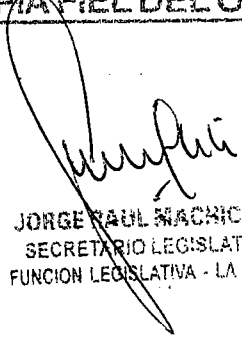
La PROVINCIA tomará a su cargo la totalidad de cualquier impuesto o tasa que pueda gravar el presente Convenio.-

En la Ciudad de La Rioja, a los 26 días del mes de Febrero de 2014, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PABLO M. ALVAREZ
GERENTE BANCO DE LA NACIÓN
ARGENTINA
R.F. 6584

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.531

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL BANCO
DE LA NACIÓN ARGENTINA.

FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD VITÍCOLA Y
OLIVÍCOLA Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES - CAMPAÑA 2014/20115.

REGLAMENTO

Partida de la Línea: Hasta \$50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES).

Usuarios: Micro, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas Agropecuarias y/o Empresas Agroindustriales (MiPyMEs conforme Reglamentación 281), bajo cualquier forma societaria o unipersonal que desarrollen actividades vitícola, olivícola y/u otras actividades industriales en la Provincia de LA RIOJA, que presenten un Certificado de Elegibilidad otorgado por la Provincia, rubricado por el Sr. Gobernador o el Sr. Secretario de Agricultura, indistintamente.

Dicho Certificado no será vinculante para el Banco.

No serán objeto de la financiación:

- a) Aquellos solicitantes que presenten interdictos e impedimentos para operar a crédito con el Banco. Además deberán estar en situación 1 o 2 en el BANCO, conforme normas del BCRA.
- b) Aquellas personas físicas o jurídicas que no hayan cancelado al momento del vencimiento del Plazo Fijo otorgado como garantía por la provincia de La Rioja en el Convenio anterior ("**CONDICIONES ESPECIALES PARA FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD VITÍCOLA Y OLIVÍCOLA CAMPAÑA 2013/2014**").

En todos los casos deberán cumplir con las normas de AFIP y ANSeS y acreditar personería.

Destino: Financiación de gastos de evolución de vid, olivos y/u otras actividades industriales.

Modalidad: En Pesos.

Monto máximo y proporción del apoyo: Surgirá de la evaluación individual de cada caso. La proporción del apoyo podrá llegar hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto solicitado. Salvo que la Provincia desee indicar un monto máximo.

Plazos: Hasta 6 meses.

Régimen de amortización: En todos los casos se liquidará mediante el Sistema Alemán con pago único al vencimiento.

Interés: Rige la tasa de interés de la línea.

El servicio de pago de intereses se realizará en forma conjunta con el pago de la cuota de capital.

9.531

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

En el supuesto caso que el usuario del préstamo no atienda las obligaciones a su vencimiento, el BANCO cancelará la deuda con la utilización de los fondos de los Plazos Fijos caucionados a su favor. Asimismo, la PROVINCIA se hará cargo de los intereses devengados hasta la fecha de efectiva cancelación, los que serán saldados mediante la aplicación de fondos depositados en los citados Plazos Fijos. En ese caso regirá para el período entre el vencimiento y la efectiva cancelación, la tasa de interés de la línea, no percibiéndose intereses punitivos.

Inicio de la línea: Una vez que se encuentre formalizada la garantía a satisfacción del Banco.

Fecha máxima para contabilizar operaciones: 30 de mayo de 2014.

Fecha límite de vencimiento de las operaciones: 01 de septiembre de 2014.

Garantías: Se tomará como garantía de estas operaciones Plazos Fijos confeccionados por la Provincia, con vencimiento el 01/10/2014, y caucionados a favor del Banco. Dichos Plazos Fijos serán tomados como Garantía Preferida A, conforme a las normas del BCRA, por lo que no correspondería evaluar la capacidad de pago del productor.

La cesión en garantía de los plazos fijos será realizada con la intervención de la Representación Legal del BANCO con asiento en La Rioja.

La instancia de crédito interviniente deberá verificar que se cuente con fondos disponibles para garantizar esta operatoria.

El vencimiento de los Plazos Fijos operará el 01/10/2014.

Comisión por Administración de Préstamos: Corresponde su aplicación según Reglamentación N° 10.


Partida de la línea: Será aquella que resulte del equivalente al 80% del monto depositado en Plazo Fijo cedido en garantía por la Provincia. La administración de dicha partida estará a cargo de la Gerencia Zonal San Juan, quien podrá en el caso que lo considere oportuno, delegarlo a la Sucursal La Rioja.

NOTA: se mantienen vigentes los puntos de La Reglamentación N° 400 no modificados por las presentes Condiciones Especiales.-

PABLO M. ALVAREZ
GERENTE BANCO DE LA NACIÓN
ARGENTINA
R.F. 6584

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MASHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA